

CARÁTULA: C.N.L. C/ C.E.V. S/ VIOLENCIA

EXPTE: AL-00424-JP-2026

B.F.C.

GENERAL ROCA, 7 de julio de 2026

Por presentado parte y con domicilio constituido.

VISTO Y CONSIDERANDO: Atento lo peticionado por la denunciante y a los fines de resguardar su integridad psicofísica y con fundamento en el art. 148 CPF,

RESUELVO: Ampliar la resolución de fecha [3 de julio de 2026](#) y ordenar como medida protectora y preventiva la PROHIBICIÓN DE ACERCAMIENTO en un radio no menor a 200 mts. del señor C.V.E. hacia CURIN, NATALIA LORENA.

En caso de producirse su incumplimiento se solicitará la intervención de la justicia penal por la comisión del delito de desobediencia (art. 239, Cód. Penal y art. 138 CPF), pues lesiona el bien jurídico protegido al comprometer el normal desenvolvimiento de la administración de justicia. La medida dispuesta deberá cumplirse por ambas partes y bajo apercibimiento de aplicársele lo dispuesto por el art. 154 CPF.

Notifíquese a las partes, hágase saber que la notificación al denunciado debe ser en forma personal. NOTIFÍQUESE CON HABILITACIÓN DE DÍA Y HORA.

La confección se encuentra a cargo de la Defensoría de Allen.

De la solicitud de prohibición de acercamiento del progenitor hacia el niño, dése vista a la Defensora de Menores e Incapaces.

Dra. ANGELA SOSA

Jueza de Familia